



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

UAC "APRUEBAN REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y DEJAN SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° CU-056-2014-UAC".

RESOLUCIÓN N° 665-CU-2016-UAC.

Cusco, 24 de Noviembre de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 757-2016/VRAC-UAC de fecha 22 de noviembre de 2016, remitido por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO.-

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, con Resolución N° CU-056-2014-UAC de fecha 10 de febrero de 2014 se resolvió aprobar el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante documento del Visto la Señora Vicerrectora Académica de la UAC eleva a consideración del Honorable Consejo Universitario el nuevo Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UAC, en razón de haber sido adecuada a la nueva Ley Universitaria, por lo que amerita su aprobación correspondiente.

Que, los miembros del Consejo Universitario luego de evaluado los cambios sustanciales que ha sufrido el Reglamento General de la Escuela de Posgrado aprobado mediante Resolución N° CU-056-2014-UAC de fecha 10 de febrero de 2014, por motivos de adecuación a ley Universitaria ha acordado aprobar el nuevo Reglamento General de la Escuela de Posgrado y por consiguiente dejar sin efecto la resolución antes mencionada.

Que, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco norma las actividades académicas y administrativa de la Escuela de Posgrado.

Que, el literal b) del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario " Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 23 de Noviembre de 2016 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

APROBAR el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto se detalla a continuación, en mérito a los considerandos que sustentan el presente acto administrativo.

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 1





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º** La Escuela de Posgrado es la unidad académica en su más alto nivel de la Universidad Andina del Cusco, que depende jerárquicamente del Rectorado y tiene como objetivo la formación de docentes universitarios, investigadores y especialistas. Sus estudios conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Así mismo desarrolla cursos de posgrado en distintas áreas del conocimiento humano.
- Art. 2º** Son fines de la Escuela de Posgrado, preservar, desarrollar y transmitir la cultura universal, afirmando los valores regionales y nacionales, a través de la formación académica del más alto nivel, con la búsqueda de la verdad científica y el servicio a la comunidad, mediante investigaciones de la realidad local, regional y nacional.
- Art. 3º** El presente reglamento, norma las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Posgrado.
- Art. 4º** La organización y funcionamiento de la Escuela de Posgrado, tiene como base legal:
- Constitución Política de la República del Perú.
 - Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
 - Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.
 - Resolución No 636-2007-ANR, de creación de la Escuela de Postgrado.
 - Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad Andina del Cusco.
 - Reglamento de Ingreso, Estudios, Grados Académicos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

- Art. 5º** La Escuela de Posgrado, está a cargo de un Director que tiene el mismo rango de Decano de Facultad, y un Consejo de la Escuela de Posgrado. La Escuela de Posgrado organiza las Unidades de Posgrado de igual carácter en una o más Facultades de la Universidad a cargo de un coordinador. (Art. 38º de la Ley 30220 y Art.89º del Estatuto Universitario).
- Art. 6º** La Escuela de Posgrado, tiene la siguiente estructura:

Órgano de Dirección:

- Consejo de la Escuela de Posgrado - Director

Órganos de Apoyo:

- Secretaría Académica
- Secretaría Administrativa

Órganos Consultivos:

- Comisiones Especiales: de Admisión, Revisión de expedientes de Grados Académicos y Diplomados, y otras.



Resolución N° 665-CU-2016-UAC 2



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Órganos de Línea

- Coordinador General de los Programas de Doctorados, Maestrías, Actualización en Investigación y Diplomados.
- Unidades de Posgrado en las Facultades

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Art. 7º Es el órgano de gobierno académico y administrativo de la Escuela de Posgrado, está conformado por el Consejo de la Escuela de Posgrado y el Director de la Escuela de Posgrado.

DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 8º Es el órgano de gobierno conformado por: el Director de la Escuela de Posgrado, El Coordinador General de los Programas de Doctorados, Maestrías, Actualización en Investigación y Diplomados, los Coordinadores de las Unidades de Posgrado que funcionan en las Facultades. Tiene a su cargo la planificación, organización, dirección y control del sistema académico y administrativo de la Escuela. Tiene las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas de funcionamiento y desarrollo de la Escuela de Posgrado en el ámbito académico y administrativo, en concordancia con el Estatuto y los planes estratégicos y operativos de la Escuela y de la universidad.
- b) Emitir opinión sobre los proyectos de investigación (tesis de Maestrías y Doctorados) si existiese discrepancias en los procesos de dictámenes, cuya opinión es inimpugnable.
- c) Proponer y emitir opinión sobre los convenios de la Escuela de Posgrado con otras instituciones.
- d) Evaluar y formular los reglamentos de la Escuela de Posgrado para su aprobación por Consejo Universitario
- e) Evaluar, formular y aprobar las normas y directivas de funcionamiento de la Escuela de Posgrado y de las Unidades de Posgrado.
- f) Resolver las controversias académicas y administrativas inherentes a la gestión de la Escuela
- g) Resolver en primera instancia las acciones disciplinarias de profesores y estudiantes de la Escuela.
- h) Aprobar los expedientes para optar a los grados académicos de Maestro y Doctor y certificación de Diplomados.
- i) Proponer ante la Dirección de la Escuela, la conformación de la Comisión de Admisión, la Comisión de Revisión de Expedientes de Grados Académicos y Diplomados, y las comisiones especiales de carácter temporal, para su aprobación en Consejo Universitario.



DEL DIRECTOR

Art. 9º Es la autoridad superior de la Escuela de Posgrado, representa a la Escuela ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y otras instituciones públicas y privadas. Es nombrado por el Consejo Universitario por un periodo de tres(3) años, a propuesta del Consejo de la Escuela de Posgrado y en ausencia de este órgano de dirección, a propuesta del Rector de la Universidad. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El cargo de Director es a dedicación exclusiva y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor Principal.
- b) Poseer el grado académico de Doctor otorgado por una universidad del país o revalidado de acuerdo a Ley si fuera otorgado por una universidad extranjera.

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 3



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- c) Tener al menos diez (10) años de docencia universitaria en la Universidad Andina del Cusco, de los cuales tres (3) deben serlo en la categoría de Profesor Principal.

Art. 10° En caso de ausencia temporal del Director, asume sus funciones en calidad de encargado, el profesor principal más antiguo en la categoría designado por el Rector de los que integran el Consejo de la Escuela y posea el grado académico de Doctor; en ausencia de éste órgano, la designación la realiza el Rector de la Universidad.

Art. 11° Son causales de vacancia e impedimento, las mismas del Rector, según el Art.41° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, en lo que le sean aplicables.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Art. 12° Son atribuciones del Director, las siguientes:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de la universidad, así como el reglamento de la Escuela de Posgrado.
- d) Preparar el plan de desarrollo y el plan operativo del presupuesto anual y sus modificatorias de la Escuela de Posgrado, para ser elevado ante el Consejo Directivo y el Vicerrectorado Administrativo para su aprobación por el Consejo Universitario.
- e) Ejecutar y cumplir el plan operativo aprobado por el Consejo Universitario.
- f) Proponer ante el Vicerrectorado Académico la Comisión de Admisión y el número de vacantes para el proceso de admisión de los programas de Maestrías y Doctorados para su aprobación en Consejo Universitario.
- g) Presentar los proyectos de Maestrías y Doctorados de cada Unidad de posgrado de las Facultades y elevar al Vicerrectorado Académico para su evaluación y ratificación por el Consejo Universitario.
- h) Supervisar el funcionamiento académico y administrativo de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- i) Proponer al Vicerrectorado Académico en coordinación con el Coordinador General de los Programas de Doctorados, Maestrías, Actualización en Investigación y Diplomados y los Coordinadores de las Unidades de Posgrado; a los docentes que desarrollarán las actividades académicas en el marco de las políticas laborales establecidas por el Consejo Universitario.
- j) Presentar al Rectorado el informe anual con copia a los Vicerrectorados.
- k) Proponer la programación y calendario de los semestres académicos de Maestrías y Doctorados al Vicerrectorado Académico para opinión y aprobación por Consejo Universitario.
- l) Gestionar convenios para obtener apoyo académico y económico financiero.
- m) Presidir el Jurado Examinador de la sustentación y defensa de tesis conducentes para optar los grados académicos de Maestro y Doctor.
- n) Nombrar mediante resolución la designación de asesores de tesis, jurados dictaminadores y examinadores de la Escuela de Posgrado.
- o) Aprobar mediante resolución la admisión de estudiantes provenientes de otras escuelas de postgrado universitario o de otras maestrías o doctorados de la misma Escuela, previa convalidación u homologación de asignaturas, de movilidad estudiantil de posgrado y otros de su competencia.
- p) Elevar el expediente de obtención de Grado Académico de Maestro o Doctor de la Escuela de Posgrado al Vicerrectorado Académico para la aprobación por Consejo Universitario.
- q) Nombrar las comisiones académica y especiales para la gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 4





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- r) Proponer al Consejo Universitario, los conceptos de pago: matrícula, enseñanza, convalidación, homologación, certificaciones, constancias, grado, y otros; con opinión favorable del Vice Rectorado Administrativo.
- s) Promover el perfeccionamiento e intercambio de los profesores y estudiantes de la Escuela de Posgrado.
- t) Promover y auspiciar la publicación de investigaciones y revistas de la Escuela de Posgrado.
- u) Resolver otros asuntos de su competencia y otras inherentes a su función.

DEL COORDINADOR GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 13° El Coordinador General de los Programas de Doctorado, Maestría, Actualización en Investigación y Diplomados gestiona y supervisa las actividades académicas de las Unidades de Posgrado. Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Escuela. Debe ser un Profesor Principal o Asociado con grado académico de Doctor. El cargo de Coordinador General es a Tiempo completo y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Docente Ordinario.
- b) Experiencia de cuatro (04) años en la programación y desarrollo de programas de Maestría, Doctorados y Diplomados.
- c) Haber desarrollado trabajos de investigación, producción intelectual y/o actividades de extensión universitaria.

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 14° Son atribuciones del Coordinador General las siguientes:

- a) Coordinar con las Unidades de Posgrado de las Facultades el diseño curricular de los Programas de Doctorado y Maestría.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Director de la Escuela.
- c) Formular el plan operativo anual y de inversiones en coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- d) Evaluar y emitir la conformidad de los expedientes de aspirantes a los grados académicos de Doctor y de Maestro.
- e) Evaluar los expedientes de traslados externos, traslados internos, reinicio de estudios, de movilidad estudiantil de postgrado, convalidaciones, homologaciones, y otros, de lo cual informará a la Dirección para que emita la resolución.
- f) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades de los programas de Posgrado, en el ámbito académico y administrativo.
- g) Coordinar con las Unidades de Posgrado, la provisión de profesores para los programas de Doctorado y Maestría.
- h) Proponer el calendario académico de los programas de Posgrado y con opinión favorable de la Dirección, ratificación del Vicerrectorado Académico, para su aprobación en Consejo Universitario.
- i) Dirigir los cursos de Actualización en Investigación y Diplomados, en diferentes modalidades.
- j) Evaluar los expedientes de los postulantes a los cursos de actualización y Diplomados.
- k) Supervisar el desarrollo de los cursos de Actualización y Diplomados aprobados por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- l) Proponer la Plana Docente y auxiliar que estará a cargo de los cursos.
- m) Proponer el calendario académico de los Cursos de actualización y Diplomados; para ser evaluadas por la Dirección y aprobación por el Vicerrectorado Académico.
- n) Formular el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado, en coordinación con la Dirección.
- o) Otras que le sean asignadas por el Director de la Escuela de Posgrado.



Resolución N° 665-CU-2016-UAC 5



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art. 15° Son causales de vacancia del Coordinador General, las mismas aplicables para el Director de la Escuela de Posgrado.

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Art. 16° Los órganos de apoyo son:

- a) La Secretaría Académica, a cargo de un Profesor Principal o Asociado con grado académico de Doctor, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado.
- b) La Secretaría Administrativa a cargo de personal administrativo de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 17° Son funciones del Secretario Académico de la Escuela de Posgrado:

- a) Coordinar las actividades académico administrativas de la Escuela de Posgrado.
- b) Proponer a la Dirección los miembros de jurados de tesis, correspondientes a los programas de Posgrado.
- c) Proyectar las Resoluciones que emite la Escuela de Posgrado.
- d) Llevar los registros actualizados de la carga académica de los profesores de las Unidades de Posgrado.
- e) Elaborar constancias a petición de los estudiantes, debiendo ser refrendadas por el Director.
- f) Asistir a los actos académicos y administrativos organizados por la Escuela de Posgrado y la Universidad.
- g) Refrendar con el Director los certificados y diplomas de los programas de Posgrado.
- h) Elaborar con el Director la memoria anual.
- i) Formar parte de la Comisión de Admisión de la Escuela de Posgrado, para los programas de Maestrías y Doctorados.
- j) Coordinar con la Secretaría General y las instancias pertinentes, el registro de los grados, así como las certificaciones de los diplomados y cursos que ofrece la Escuela de Posgrado.
- k) Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan operativo y el Plan de funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- l) Otras funciones relacionadas con el cargo, asignadas por el Director.

Art. 18° La Secretaría Administrativa depende del Secretario Académico y del Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 19° Son funciones del Secretario(a) Administrativo(a):

- a) Emitir, recibir, registrar y distribuir la documentación para la Escuela de Posgrado.
- b) Atender y orientar a los usuarios en asuntos relacionados con la tramitación de documentos; guardando la reserva en asuntos de carácter confidencial.
- c) Recepción y registro de comunicaciones oficiales; teléfono, vía fax, correo electrónico y otros.
- d) Mantener registros actualizados de la documentación de la Escuela y archivar la documentación clasificada de la oficina.
- e) Implementar los legajos de las actas, encuadernados, para su custodia y conservación.
- f) Organizar y supervisar el seguimiento de los expedientes que ingresan a la oficina, preparando periódicamente los informes de su estado.
- g) Velar por la seguridad y conservación de los documentos, equipos y bienes de la Escuela.
- h) Otras funciones que le asigne el Secretario Académico o el Director de la Escuela de Posgrado.



Resolución N° 665-CU-2016-UAC 6



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Art. 20° Los órganos consultivos de la Escuela, garantizan y aseguran el cumplimiento de los reglamentos, normas y directivas que rigen el funcionamiento de la Escuela, en el desarrollo de sus fines y objetivos.

COMISIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 21° La Comisión del proceso de admisión en cumplimiento al cronograma establecido, se encarga de evaluar y seleccionar a los postulantes para cursar estudios en los programas de Doctorados o Maestrías en la Escuela de Posgrado.

Art. 22° La Comisión del proceso de admisión verifica el cumplimiento de los requisitos de los postulantes, asimismo evalúa sus aptitudes académicas para seguir estudios de Posgrado en la Escuela; está integrada por:

- El Coordinador General de Posgrado, quien la preside.
- Dos docentes con grado de Doctor o Maestro de la Escuela de Posgrado en calidad de integrantes.
- El Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.

ORGANOS DE LINEA: LAS UNIDADES DE POSGRADO EN LAS FACULTADES

Art. 23° Las Unidades de posgrado son órganos de línea de la Escuela de Posgrado que funcionan en las Facultades, en ellas se desarrollan los programas de las maestrías y doctorados. Las Unidades de Posgrado son creadas por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario y por iniciativa de las Facultades. Están a cargo de un Coordinador con grado de Doctor, elegido por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano de quien depende administrativamente; académicamente depende del Director de la Escuela de Posgrado. El Coordinador de la Unidad de Posgrado es nombrado por el Consejo Universitario por el periodo de tres años y no puede ser reelegido para un periodo inmediato. Su cargo es a tiempo parcial o tiempo completo dependiendo del número de programas de maestrías y doctorados que debe administrar.

Art. 24° Son funciones de los Coordinadores de las Unidades de Posgrado:

- Realizar las coordinaciones académicas y administrativas con el Coordinador General de la Escuela de Posgrado.
- Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado los Proyectos de Programas de posgrado correspondientes a su Facultad.
- Proponer la actualización de las currícula de estudios de los Programas de Posgrado correspondientes a su Facultad.
- Proponer criterios de orientación para el desarrollo académico de las Unidades de Posgrado.
- Alcanzar información para fines de evaluación y acreditación.
- Coordinar con las Escuelas Profesionales de su Facultad el diseño, estructura e innovación curricular, de los Programas de Posgrado.
- Brindar apoyo técnico y absolver consultas a requerimiento de la Escuela de Posgrado.
- Elaborar el presupuesto de la Unidad de Posgrado de su Facultad.

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 7





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

CAPITULO III

DOCENTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 25° Para ser docente de la Escuela de Posgrado, se requiere poseer el Grado Académico de Doctor o Maestro y estar adscrito a la Escuela.

Art. 26° Los Docentes de la Escuela de Posgrado tienen las siguientes obligaciones:

- Conducir las asignaturas a su cargo con la competencia, lealtad y responsabilidad inherentes a su función.
- Concurrir con puntualidad a las clases y talleres que están a su cargo.
- Presentar a la Escuela de Posgrado los documentos académicos y administrativos de las asignaturas a su cargo requeridos en las fechas establecidas y de acuerdo a las normas y directivas vigentes.
- Cumplir con labores de orientación académica a los estudiantes.
- Asesorar los trabajos de tesis.
- Integrar los Jurados de Dictamen de Proyectos de Tesis y las de Examinador de Tesis de Grado, para los que la Dirección de la Escuela los hubiera designado.
- Brindar apoyo académico y administrativo al programa de posgrado de la Facultad que corresponde y la Universidad si lo requiere.

Art. 27° La Dirección de la Escuela de Posgrado evaluará a través de la Coordinación General de Posgrado, la labor docente mediante un sistema de evaluación previamente determinado y aprobado.

CAPITULO IV

REGIMEN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

PROGRAMAS DE MAESTRIA O DOCTORADO

Art. 28° Los Programas de Maestría o Doctorado son autorizados por la SUNEDU y entran en funcionamiento por primera vez con aprobación del Consejo Universitario. La Maestría tiene una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. El Doctorado tiene una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Art. 29° El Programa de Maestría está orientado a la formación en un área del saber académico y profesional, proporcionando conocimientos avanzados, de carácter interdisciplinario. El Programa tiene como objetivos los siguientes:

- Formar en el estudiante el conocimiento y la aplicación de métodos de investigación científica, tecnológica y humanística que genere una capacidad innovadora para la solución de problemas del ejercicio profesional del más alto nivel.

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 8



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- b) Identificar, caracterizar y formular proyectos interdisciplinarios de investigación con rigor científico.

Art. 30° El Programa de Doctorado está dirigido a desarrollar estudios más avanzados del saber y se orienta al desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades. Tiene como objetivos principales los siguientes:

- Capacitar al estudiante en la investigación científica, tecnológica y humanística, con sólida base teórica y metodológica.
- Formar investigadores para realizar trabajo científico y académico al servicio de la sociedad, el desarrollo de la ciencia y creación de nuevos conocimientos.
- Responder a las demandas del mundo académico y desarrollo tecnológico de nuestra sociedad.
- Fortalecer la comprensión de los paradigmas, teorías y métodos que están en la base de la concepción y aplicación en el campo de estudios.

Art. 31° Los estudios de Posgrado se cursan sucesivamente para la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor; conforme al Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 32° El régimen de estudios de Posgrado, es la organización curricular de tipo flexible, los lineamientos generales se establecen en los programas de posgrado con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos para el caso de Maestrías y sesenta y cuatro (64) créditos como mínimo para el caso de Doctorados, de acuerdo a lo establecido por la SUNEDU.

Art. 33° Los planes de estudio de los programas de Posgrado de doctorados y maestrías están previstas de acuerdo al cronograma aprobado para el año académico.

Art. 34° El proceso de matrículas es supervisado por el Director de la Escuela, ejecutado por el Coordinador General de Programas de Maestría y Doctorado y registrado en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 35° Los estudios realizados en la Escuela de Posgrado, son de carácter presencial y otros que determine la Escuela.

Art. 36° Las modalidades de ingreso a la Escuela de Posgrado se regula por el Reglamento de Ingreso, Estudios y Grados.

Art. 37° La Escuela de Posgrado y sus Unidades de Posgrado desarrollan programas de estudios de Posgrado autofinanciados, garantizando su desarrollo sostenible. El presupuesto y la distribución de ingresos y egresos, se detallan en la directiva presupuestal correspondiente.

CURSOS DE ACTUALIZACION EN INVESTIGACION

Art. 38° El Régimen de estudios de cursos de actualización en los programas de Maestrías y Doctorados en investigación, tiene contenidos en aspectos de: diseño del proyecto, marco teórico y metodológico, conducentes a la inscripción del proyecto y la ejecución de la tesis propuesta por el estudiante. Será establecido de acuerdo a los lineamientos y políticas de la Escuela de Posgrado y se regirá al reglamento específico.

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 9



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

ESTUDIOS EN DIPLOMADOS

Art. 39° Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. El Régimen de estudios en diplomados, es modular, por fases y etapas, de carácter rígido, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos, equivalente a 384 horas académicas.

ESTUDIOS CON FINES DE CERTIFICACIÓN

Art. 40° La Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, ofrecerá a profesionales o bachilleres la posibilidad de estudiar una o más asignaturas ofrecidas en los distintos programas de maestría o doctorado, en calidad de estudiantes con matrícula especial con fines de certificación. De ser admitidos, los alumnos llevarán la asignatura y serán evaluados en los mismos términos que los estudiantes regulares. Tienen derecho a recibir una certificación de la asignatura aprobada. Sus estudios pueden ser convalidados si ingresaran posteriormente como estudiante regular de un programa de maestría o doctorado. Esta modalidad de estudios se registrará de acuerdo a la directiva específica para estudios con matrícula especial.

Art. 41° Los planes de estudio se reformulan a través de las Unidades de Posgrado. Las propuestas deben ser sometidas al Consejo de la Escuela de Posgrado y a la Comisión de Asuntos Académicos de la Universidad, la que deberá emitir opinión favorable para su aprobación mediante Resolución del Consejo Universitario.

LAS SESIONES ACADÉMICAS

Art. 42° La programación horaria de las asignaturas, publicada en su oportunidad, es responsabilidad del Coordinador General de la Escuela de Posgrado, no pudiendo ser modificados sin autorización de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Art. 43° Cada Programa de Posgrado contará con un horario específico de las sesiones académicas de acuerdo a las necesidades de su desarrollo académico.

LAS EVALUACIONES

Art. 44° La evaluación es un sistema que mide el rendimiento académico y las competencias logradas por el estudiante de cada programa de Posgrado. Se rige por lo establecido en el reglamento específico.

HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

Art. 45° La homologación y convalidación de asignaturas, para estudiantes regulares, de matrícula especial y de movilidad estudiantil de Posgrado están reguladas por el reglamento de estudios de la Escuela Posgrado.

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 10



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

CAPITULO VI

CREACION DE PROGRAMAS DE MAESTRIAS Y DOCTORADOS

Art. 46° Los proyectos de creación de Maestrías y Doctorados, deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Base legal.
- II. Justificación o estudio de factibilidad
- III. Fundamentación
- IV. Objetivos
- V. Requisitos de ingreso
- VI. Perfil Académico
- VII. Distribución de asignaturas por áreas del perfil académico
- VIII. Plan de estudios
- IX. Malla curricular
- X. Sumillas de las asignaturas
- XI. Modelo de silabo por asignatura
- XII. Modalidad de estudios
- XIII. Lineamientos Metodológicos de Enseñanza-Aprendizaje.
- XIV. Sistema de Evaluación
- XV. Coordinador de Programa
- XVI. Plana docente
- XVII. Infraestructura y equipamiento
- XVIII. Equipos y recursos didácticos
- XIX. Graduación
- XX. Presupuesto
- XXI. Líneas de investigación
- XXII. Informe de campo.

Art. 47° Los diplomados serán propuestos por la Dirección de la Escuela de Posgrado, mediante un proyecto, el cual debe tener opinión favorable de la Comisión de Asuntos Académicos de la Universidad para ser aprobado por el Consejo Universitario.



CAPITULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Art. 48° Los Grados Académicos a nivel de Posgrado que confiere la Universidad Andina del Cusco son: Maestro y Doctor en diversas especialidades aprobadas por la SUNEDU.

Art. 49° Para optar al grado académico de Maestro o Doctor, se requiere la aprobación del expediente por el Consejo de la Escuela de Posgrado, que declara apto al grado; con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento de ingreso, estudios y grados académicos de la Escuela de Posgrado.

Art. 50° El plazo máximo para optar al grado académico será de cinco años computados a partir de su condición de egresado. De haber excedido el plazo de 5 años el egresado necesariamente



Resolución N° 665-CU-2016-UAC 11



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

participará en un curso de actualización en investigación para optar al grado académico, que lo habilitará por tres años adicionales.

CERTIFICACIONES DE DIPLOMADOS

Art. 51° Para obtener la certificación del Diplomado realizado en la Escuela de Posgrado de la Universidad, se requiere:

- Haber aprobado todas las asignaturas y módulos del plan de estudios correspondientes.
- No adeudar a la universidad.
- Otros exigidos por el reglamento respectivo.

CERTIFICACION DE ASIGNATURAS PARA ESTUDIANTES CON MATRÍCULA ESPECIAL

Art. 52° Para obtener la certificación de asignaturas aprobadas en calidad de estudiante con matrícula especial o movilidad estudiantil de postgrado, se requiere:

- Haber aprobado las asignaturas.
- No adeudar a la universidad.
- Otros exigidos por el reglamento respectivo.

CAPITULO VIII

TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR

Art. 53° La tesis para optar al Grado Académico de Maestro o Doctor, será un trabajo de investigación con rigor científico, responsabilidad social, original e inédita.

Art. 54° La Escuela de Posgrado establece la estructura del proyecto de investigación, así como la normatividad para su aprobación.

Art. 55° Aprobado el proyecto de tesis, éste será inscrito en el libro de registro de temas de tesis de la Escuela de Posgrado, en Secretaría Académica y se le designará un asesor con el grado de magister o doctor según corresponda, a propuesta del graduando. La dirección de la Escuela de Posgrado expedirá la resolución correspondiente.

Art. 56° La vigencia de la inscripción del tema de tesis es por el plazo de dos años computados desde su inscripción y prorrogable por un año más, previa petición de parte.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- Deróguese toda norma que se oponga al presente Reglamento.

Segundo.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Dirección de la Escuela de Posgrado y el Consejo de la Escuela de Posgrado y en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico en cuanto corresponda.

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 12



UAG **tercero.-**

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

El presente Reglamento solo podrá ser modificado por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado y aprobado por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución CU-056-2014-UAC de fecha 10 de febrero de 2014, mediante la cual se resuelve aprobar el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

TERCERO.- ENCOMENDAR, a las dependencias universitarias, adopten las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese.- Regístrese y Archívese. -----

RES/SG/JRPS/kibm
CC.- VRAD/VARC/VRIN
E. de Pos.
DIPLA
Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

D. Daisy Irene Nuñez del Prado Béjar

Dra. Daisy Irene Nuñez del Prado Béjar
VICE RECTORA ACADÉMICA
RECTORA (E)

Resolución N° 665-CU-2016-UAC 13